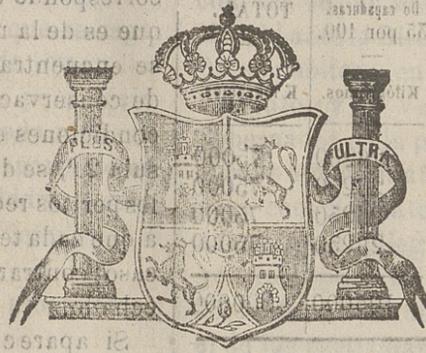


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1878.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1878.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado por los Colegios notariales de Barcelona y Zaragoza, y de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que los Notarios no tienen obligación de autorizar gratuitamente escrituras-matrices en beneficio de los que hayan obtenido el de litigar como pobres, á los cuales, sin embargo, y previo mandato judicial, deberán expedir copias sin exigir derechos.
- 2.º Que la designación de Procurador verificada *apud acta* ó de oficio, constituye un poder especial que excusa la presentación de documento notarial en que el mismo apoderamiento conste.
- Y 3.º Que las copias que por mandamiento judicial hayan de expedir los Notarios deberán extenderse, prescindiendo del papel sellado en que aquel se inserte, en el que por la naturaleza y clase del documento corresponda, bajo la responsabilidad del autorizante, y sin perjuicio de las atribuciones que en beneficio de la Hacienda pública

competen á los Jueces y Tribunales. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 600.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.

- 1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 600.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases en las proporciones siguientes:
 - 10 por 100 clase 8.ª
 - 20 por 100 clase 9.ª
 - 35 por 100 clase 10.ª, y
 - 35 por 100 capadura.
- 2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco y sano, estar conforme con los tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados en una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.
- 3.ª Desde la publicación del presente pliego estarán de manifiesto en la Dirección general de la Hacienda de la isla de Cuba, y en la

de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras del tabaco Vuelta Abajo que se contrata con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas Estancadas; otros dos les serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de Tabaco de la Península para que sirvan de término de comparación en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista afauzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente deberá constituir la fianza definitiva dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comuniquen la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta

del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid; debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El mencionado contratista deberá también presentar de cada cargamento en la Dirección general de Renta Estancadas un certificado de la Adnana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán del cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice. 10. Los 600.000 kilogramos de tabaco que se contrata se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

	DE 8. ^a 10 por 100.	DE 9. ^a 20 por 100.	DE 10. ^a 35 por 100.	De capaduras. 35 por 100.	TOTAL.
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
En 15 de Marzo de 1879.	7500	15000	26250	26250	75000
En 15 de Abril de id..	7500	15000	26250	26250	75000
En 15 de Mayo de id..	7500	15000	26250	26250	75000
En 30 de Junio de id..	7500	15000	26250	26250	75000
Total.	30000	60000	105000	105000	300000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	De 8. ^a 10 por 100.	DE 9. ^a 20 por 100.	DE 10. ^a 35 por 100.	De capaduras. 35 por 100.	TOTAL.
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
En el mes de Setiembre de 1879.	6000	12000	21000	21000	60000
En el mes de Octubre de idem.	6000	12000	21000	21000	60000
En el mes de Diciembre de idem.	5000	10000	17500	17500	50000
En el mes de Febrero de 1880.	5000	10000	17500	17500	50000
En el mes de Abril de idem.	4000	8000	14000	14000	40000
En el mes de Junio de idem.	4000	8000	14000	14000	40000
Total.	30000	60000	105000	105000	300000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas, dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

1.º Del Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.

3.º Del Contador de la misma.

4.º De los Inspectores de labores.

5.º Del contratista ó su representante.

Y 6.º Del Notario.

Los administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion, cuando ménos á los respectivos Jefes económicos del

dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurra por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representacion en el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica, en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direc-

cion general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentran en perfecto estado de conservacion y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda. En el caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

14. Si el contratista ó su representante no estubiese conforme con la calificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios, consignará en el acta su protesta respecto de ellos, reservándose en depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento, que la Direccion le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de 15 dias, á contar desde que se le comunique la aprobacion del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez trascurrido no ha hecho uso de este derecho.

En el caso de que el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ella, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

Dicho Centro podrá tambien, antes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A estos actos de comprobacion asistirán los funcionarios que hubieren concurrido á aquellos, y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Direccion dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose á el contratista, sin que tenga derecho á reclamar de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras como cuando se acuerde la revision de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobacion de las actas por más tiempo de un mes desde que se reciban en la Direccion general de Rentas Estancadas.

(Se continuará.)

NUM. 575.

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para el arriendo en publica subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coaña, provincia de Valladolid.

(Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

REAL ORDEN	Presupuesto anual.
Tordesillas con Arancel de 2 miriámetros.	6125
Vega de Valdetronco con Arancel de 2 miriámetros	5250
Villar de Frades con Arancel de 2 miriámetros.	5500
	16875

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de dos mil ochocientos veinticinco pesetas, en dinero ó acciones de

camino, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1878. —El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de

Tordesillas, Vega de Valdetronco y Villar de Frades, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta suje-

cion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 577

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se espresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Peñaranda, provincia de Valladolid.

(Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

Presupuesto anual. Pesetas. Medina del Campo con Arancel de 2 miriametros.. 10875

Num. 606.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de mil ochocientas veinticinco pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta

en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1878. —El director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Medina del Campo se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Octubre los artículos de consumo que se expresan á continuación.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesets. Cs.	Hectólitro. Pesets. Cs.	Hectólitro. Pesets. Cs.	Kilogram. Pests. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Kilogram. Pests. Cs.	Kilogram. Pests. Cs.
Medina del Campo.	20'41	10'72	13'09	0'57	0'51	1'13	0'41	0'94	1'00	1'21	1'40	0'04	0'04	
Medina de Rioseco.	19'50	9'41	11'50	0'64	0'65	1'10	0'25	0'55	1'00	1'06	2'50	0'03	0'00	
Mota del Marqués.	19'37	10'36	12'00	0'65	0'65	1'02	0'34	0'99	0'72	1'05	1'44	0'02	0'02	
Nava del Rey.	19'81	8'55	9'01	0'51	0'69	1'22	0'36	0'32	1'06	1'07	2'12	0'03	0'03	
Olmedo.	20'25	11'50	12'00	1'25	0'61	1'50	0'35	0'94	1'00	1'09	2'45	0'10	0'10	
Peñafiel.	19'75	10'00	12'43	0'56	0'64	1'35	0'19	0'56	0'78	1'18	2'17	0'05	0'05	
Tordesillas.	20'71	11'26	14'86	0'75	0'96	1'32	0'32	0'56	0'78	1'20	1'50	0'05	0'05	
Valoria la Buena.	19'00	10'00	11'00	0'60	0'50	0'95	0'15	0'75	0'75	0'75	1'00	0'03	0'03	
Valladolid.	20'26	9'96	13'20	0'73	0'60	1'25	0'34	0'65	1'09	1'41	1'63	0'02	0'02	
Villalon.	18'91	9'00	12'16	0'52	0'52	1'11	0'25	0'55	0'83	1'08	2'17	0'06	0'05	
TOTAL.	197'97	100'96	109'25	6'78	6'33	11'96	2'96	6'06	7'23	11'10	18'38	0'43	0'32	
Precio medio general de la provincia.	19'79	10'09	12'12	0'67	0'63	1'19	0'29	0'67	0'90	1'11	1'83	0'04	0'05	

	Hectólitros. Pesetas. Cts.	PARTIDOS JUDICIALES.
TRIGO.	Precio máximo. 20'71	Tordesillas.
	Precio mínimo. 18'19	Villalon.
CEBADA.	Precio máximo. 11'50	Olmedo.
	Precio mínimo. 8'55	Nava del Rey.

Valladolid 13 de Noviembre de 1878. —El Jefe de la Seccion de Fomento, Félix Olay. —V.º B.º, El Gobernador, Joaquin Marton.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años, en los portazgos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la carretera de orden de Esguevillas á Peñafiel, provincia de Valladolid.

(Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

Presupuesto
anual.
Pesetas.

Villafuerte con Arancel de 2 miriámetros..	750
Peñafiel 2.º con Arancel de 2 miriámetros.	3000
	3750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de seiscientos veinticinco pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejor por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1878.
—El director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen

para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villafuerte y Peñafiel 2.º, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente afrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

TERCERA SECCION.

Num. 585.

ACADEMIA MILITAR DE CABALLERIA.

Debiendo procederse en la misma á la venta en pública subasta de 92 sillines ingleses, con el completo de correaje, sin hierros, por haber sido baja para el servicio de los alumnos, se anuncia al público con el objeto de que el que desee interesarse en ella, puede pasar á verlos al repuesto de la Academia, en la inteligencia de que la subasta ha de ser en pliego cerrado, bajo el tipo de 10 pesetas cada uno, y con la condicion de llevarse el total de ellos.

El dia 17 del corriente, y á las diez de su mañana, es el señalado para abrir los pliegos de condiciones que se entregarán con anticipacion el Jefe del detall de la misma, adjudicándose los sillines al mejor postor.

Valladolid 8 de Noviembre de 1878.—El Jefe del detall, Carlos García.

CUARTA SECCION.

Num. 598.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por el presente edicto ó requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Nieto, de oficio lienzero, vecino de Mulas de los Caballeros, y de ignorado paradero, para que en término de quince dias comparezca en este Juzgado de primera instancia á contestar al ofrecimiento de la causa que se le sigue, por haber robado varios géneros de lencería en el pueblo de Cubillas de Santa Marta, y á designar las personas con quien puede justificar la preexistencia de aquellos efectos.

Dado en Valoria la Buena á siete de Noviembre de mil ochocientos

setenta y ocho.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

NUM. 597.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la villa de Dueñas y casa de Francisco Ramos Bravo, se ha hurtado en la mañana del dia de ayer un caballo cerrado, rojo, tuerto del ojo izquierdo, capon, de seis y media cuartas, con albardón en mal uso, pelote, sobrepuesto de badana y atarre de correa larga, cabezada idem con roncal de cañamo; en providencia de este dia he acordado dirigir la presente requisitoria en virtud de la que exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial, para que se sirvan proceder á la busca del referido caballo y efectos y le remita á este Juzgado con la persona en cuyo poder lo sea, sino justifica su legitima adquisicion.

Y para que tenga efecto libro el presente en Palencia á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª Jerónimo Abad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VILLANUEVA SAN MANCIO.

Obra pia de Doña Juana Fernandez.

Hallándose vacante por fallecimiento del que lo era, la plaza de Administrador de la Obra pia fundada en la única iglesia parroquial de esta villa, por Doña Juana Fernandez; los que suscriben, Administrador interino y Patronos de la misma, por el presente llaman á concurso á los parientes mas próximos de la fundadora, los que harán ver su mejor derecho, en el término de 40 dias á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Asimismo, teniendo que distribuir dotes de ciento veinticinco pesetas por cada uno de los parientes mas próximos de la fundadora y de su marido D. Domingo Zorrilla, que hayan de tomar estado, los citados Patronos llaman igualmente á concurso á todos los que se crean con mejor derecho; los cuales presentarán sus solicitudes á el Administrador interino en el mismo término de 40 dias, y su insercion en el espresado *Boletín oficial* de la provincia, trascurridos estos se procederá á su distribucion.

Villanueva San Mancio á 9 de

Noviembre de 1878.—El Alcalde, Marcos Robles.—El Patrono Administrador, Roman Palencia.—El Párroco, Laureano Diaz Aguado.—El Secretario, Jacinto Otero-Rivera.

SOLAR EN VENTA.

La Sociedad Anónima del teatro de Calderon de la Barca, admite proposiciones hasta el dia 22 de Noviembre de 1878, para la compra del solar de su pertenencia, sito en la calle de Alonso Berrugue, con vuelta á la del Rosario; mide este solar mas de cuatro mil piés, hallándose parte de él edificado, perteneciendo tambien al mismo la propiedad de la mitad del coro de la contigua iglesia de Nuestra Señora del Rosario.

Se admitira el pago á plazos, abonando por los que se deban el interés anual de seis por ciento.

Se recibirán las proposiciones todos los dias de once de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de la misma en la Contaduria del teatro de Calderon.

Habiéndose extraviado una mula el dia 11 del corriente, á las seis de la tarde, de la casa de su dueño Lino Cabezon, vecino de Villavellid, cuyas señas son: denominada Borrega, pelo alazar ó rojo claro, lunares blancos sobre la columna vertebral y costillar, de figura irregular, rayada en las estremidades, edad sobra doce años, alzada siete cuartas y un dedo próximamente, crin en gallo, esquilada la parte que ocupa el atalage de labor, recién herrada de pies y manos. Al que avise donde se halla se le abonara el hallazgo y los gastos que haya hecho.

DEHESA DE FUENTES DE DUERO.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los abundantes y acreditadimos pastos, para la corriente invernía, de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á tratar de ajuste con el administrador que habita en la misma finca.

Los Contribuyentes y

Recaudadores que deseen primeras décimas del Empréstito, diríjanse en Valladolid á D. Francisco Camamaño, comprador de toda clase de valores, calle de Panaderos, 4.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.